



2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$67.500





AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	N/A
TOTAL RECONOCIDO AL DEMANDADO	\$67.500

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	\$33.900
-----------------------------------------------------	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, que resulta un saldo en contra del demandante y a favor del despacho en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$33.900); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar dicha suma en la cuenta corriente única nacional 3-0820-000755-4 convenio 14975 del Banco Agrario, denominada "Gastos ordinarios del proceso", otorgándosele para ello el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON TRESCIENTOS OCHO CENTAVOS (\$45.700,308).

Segundo.- **REQUERIR** al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$33.900) que deberá depositar en la cuenta corriente única nacional No. 3-0820-000755-4 convenio 14975 del Banco Agrario, denominada "Gastos ordinarios del proceso".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e1bb2a4d86c92681845bbde5ad2f61f638e4b1d50f64ba90356a10e879c954d
Documento generado en 26/08/2021 11:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

